

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Mayo Once (11) De Dos Mil Veintidós (2022).

DIANA ELIZABETH REDONDO SIERRA, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda de SUCESION de la causante MARÍA NINFA SIERRA SARABIA, no obstante, al proceder la titular a efectuar el estudio respectivo a la misma, observa que se omitió aportar los anexos que exige el artículo 489 en sus numerales 5 y 6 del C.G.P., como lo son el INVENTARIO de los bienes relictos y deudas de la herencia y el AVALUÓ de los bienes relictos, cabe aclarar que si bien dentro del escrito de demanda se hizo una relación de los bienes; no se aportó el inventario y avalúo de los mismos en los anexos de la demanda.

Así las cosas y con fundamento en el artículo 90 numeral 2 del Código General del Proceso, debe inadmitirse la demanda y concederles a los interesados un término de cinco (5) días para que subsanen las anomalías detectadas, so pena de rechazo.

De otra parte, se reconoce personería jurídica al Dr. LUIS SAUL GALVÁN ROSADA como apoderado de la señora DIANA ELIZABETH REDONDO SIERRA, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED LEONOR PUMAREJO MAESTRE.
JUEZ.

P. SUCESION
RADICADO: 2022-00113-00
JMCC.